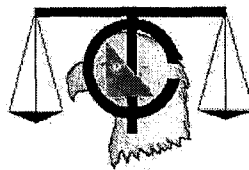
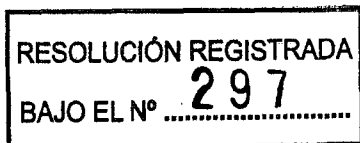




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

Ushuaia, 13 SEP 2012

VISTO: Los Expedientes pertenecientes al registro de la Dirección Provincial de Energía Letra E N° 316, año 2010, caratulado: "S/ ADQUISICIÓN DE TRANSFORMADORES PARA LAS OBRAS RED MT Y BT, INTERCONEXIÓN DE LAS SECCIONES B Y H Y PLANTA CLOACAL BAHIA GOLONDRINA -SECTOR I- DE LA CIUDAD DE USHUAIA"; Letra E N° 534, año 2010, caratulado: "S/ COMPRA DE ESCALERAS DIELECTRICAS PARA USO EN EL DEPARTAMENTO DISTRIBUCIÓN"; Letra E N° 445, año 2010, caratulado: "S/ COMPRA DE JUNTAS DE DISTRIBUCIÓN PARA MOTOR PERKINS 4016 TESI – TOLHUIN"; Letra E N° 435, año 2010, caratulado: "S/ ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS FOLITRANTES PARA TURBOGENERADORES DE LA CENTRAL TERMOELÉCTRICO USHUAIA - OSCAR ENTIN FILTRACIÓN INDUSTRIAL S.A., U\$S 8.257,56"; Letra E N° 374, año 2010, caratulado: "S/ ADQUISICIÓN DE CONDUCTORES ELECTRICOS PARA LAS OBRAS: EL BOSQUECITO Y MZO 3000 DE LA COMUNA DE TOLHUIN CONCURSO DE PRECIOS N° 34/10 PRESUPUESTO OFICIAL \$ 206.870,00 FEDEP" y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones citadas previamente, fueron oportunamente analizadas por el Área Contable de este Organismo, verificándose una serie de apartamientos normativos en relación con distintas compras efectuadas desde la Dirección Provincial de Energía.

Que primeramente se analizaron en el marco del control preventivo y luego en el marco del posterior, emitiéndose finalmente el Informe Contable N° 399/2011 Letra TCP - SC, en el que se unificó el análisis de la totalidad de las actuaciones y se enumeraron una serie de incumplimientos formales e indicándose los posibles responsables de dichos apartamientos normativos.

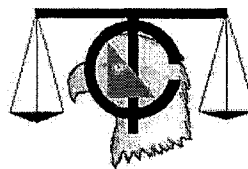
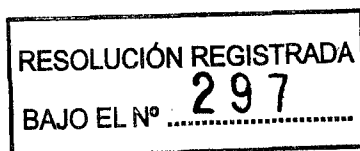
Que la Secretaría Legal de este Órgano de Control, tomó intervención a través de la emisión del Informe Legal N° 228/2012, Letra T.C.P. - S.L. cuyos criterios se comparten.



"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

Que el primer incumplimiento se vincula con la falta de agregación del certificado de cumplimiento fiscal al momento de la presentación de las ofertas, en transgresión al artículo 34, inciso 3º, punto i) del Anexo I del entonces vigente Decreto Provincial N° 1505/02 y a la Resolución DGR N° 48/96.

Que al respecto, indicó la señora Prosecretaria Contable a cargo de la Secretaría Contable, que tal apartamiento se verificó en el expediente N° 445-E-2010, señalando que la falta de agregación del certificado fue observada mediante el Acta de Constatación de Control Previo N° 124/10 y mantenido por el Acta de Control Posterior N° 74/2010. Acto seguido aclaró que, posteriormente a la intervención de este Organismo, se agregó una copia del certificado de cumplimiento fiscal emitido por la Dirección General de Rentas, el cual databa del 30/03/2011 (fs. 65), por lo que *"podrá ser válido para el pago, pero no subsana la falencia efectuada al momento de la contratación"*.

Que respecto de esta primera observación deben efectuarse dos aclaraciones. La primera referida al apartamiento en sí mismo, toda vez que resulta de aplicación al análisis que se está desarrollando, lo dictaminado por la Procuración del Tesoro de la Nación, que oportunamente señaló que la finalidad de solicitar el certificado de cumplimiento fiscal es el de verificar que *"al momento del perfeccionamiento del contrato el cocontratante no debía tener deudas tributarias o previsionales"* (Dictámenes 272:022). A nivel nacional al emitirse un certificado de cumplimiento fiscal, se verifica que el contribuyente no tenga deudas en el plazo de 12 meses anteriores a su emisión.

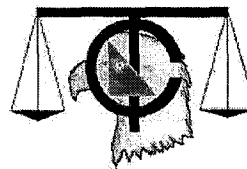
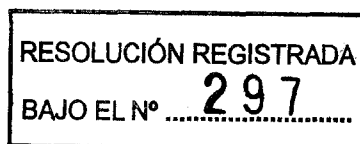
Que en tal sentido, al dictaminar en el marco de un expediente similar analizado, en el que el mentado certificado se presentó con posterioridad a la apertura de ofertas, pero en forma previa a la suscripción de la orden de compra, el órgano asesor indicó: *"... obra en el expediente una hoja impresa de la página web de la Administración Federal de Ingresos Brutos donde consta la emisión de un certificado fiscal para contratar, extendido el 5/4/2006, que indica que la empresa no registraba incumplimientos tributarios o previsionales durante los doce meses previos a su emisión... Se recuerda que la apertura de las ofertas de produjo el 20 de marzo de ese año, por lo que a esa fecha no los registraba..."*



"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

Si bien esta última certificación fue extendida recién el 17/9/2007 (ver fs. 48), denota que, a la fecha de celebración del contrato en cuestión -21/12/2006 ... la empresa tampoco registraba deudas tributarias o previsionales".

Que a nivel provincial, la DGR no ha estipulado normativamente cuál es el período previo que se analiza al momento de la emisión del certificado de cumplimiento fiscal. De todos modos, cabe entender que al momento de emitirse, se verifica que no existan deudas tributarias con el Estado provincial, motivo por el cual, independientemente que se haya emitido posteriormente (30/03/2011) a la fecha de contratación (28/09/2010 conforme la Orden de Compra anudada a fs. 19) pudo verificarse en el marco de las actuaciones citadas que el contratista del Estado no era deudor fiscal.

Que por lo tanto, a pesar de haberse efectuado tardíamente la acreditación exigida por el artículo 34 inciso 3, punto i) del Anexo I del entonces vigente Decreto Provincial N° 1505/02, no se ha verificado el supuesto de existencia de deudas fiscales.

Que no obstante ello, correspondería formular una recomendación, tendiente a que en futuros casos se exija la inclusión del certificado de cumplimiento fiscal al momento de la presentación de las ofertas.

Que a mayor abundamiento, cabe referir que a fojas 6, obra un impreso de correo electrónico, remitido por el oferente en respuesta al pedido del certificado de cumplimiento fiscal por parte de una agente de la DPE, indicando el 10 de septiembre de 2010 que ya estaba gestionado en Rentas.

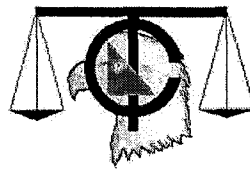
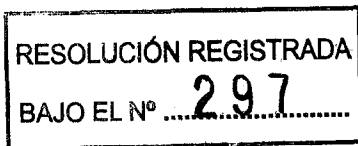
Que en un supuesto similar al analizado, la Procuración del Tesoro de la Nación al analizar la demora de la AFIP en la emisión del certificado en cuestión, indicó: *"el incumplimiento no habría obedecido a una conducta imputable al oferente sino a un acontecimiento ajeno atribuible a un órgano de la propia Administración...*

De allí que, en la especie, se imponga la aplicación del criterio empleado en algún caso por la Oficina Nacional de Contrataciones, según el cual dicha exigencia "... podía verse atenuada en los casos en que se acreditara una debida diligencia por parte del administrado..." (Procuración del Tesoro de la Nación, 25/1/2010 – Ministerio de Defensa - Dictámenes 272:022).





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

Que por otro lado, en el marco del expediente N° 316-E-2010, se observó que el certificado de cumplimiento fiscal incorporado no da cumplimiento a la Resolución DGR N° 48/96.

Que dicha norma establece en su artículo 1° que: *"Cuando los contribuyentes presentaren ante los agentes de retención fotocopias de Certificados de cumplimiento fiscal, las mismas, para tener validez, deberán estar autenticadas por personal de la Dirección General de Rentas del Distrito que expidió el documento original, debiendo constar la expresión "es copia fiel", fecha de autenticación, firma y sello del personal interviniente"*.

Que a fojas 207 del Expediente 316-E-2010, se agrega un certificado de cumplimiento fiscal en el marco del Convenio Multilateral, emitido en la ciudad de Buenos Aires el 04/08/2010, con su certificación efectuada ante escribano y que esa fue luego certificada por el Jefe de División de Compras de la DPE.

Que si bien la DGR exige que la certificación sea realizada por el mismo agente que emitió el certificado, la presentación del certificado que había sido expedido en la ciudad de Buenos Aires, debía efectuarse en la ciudad de Ushuaia y la copia que se acompaña contaba con la certificación ante escribano público, da fe de que el contenido de la copia coincide con el original, ante lo cual, no se advierte una situación que pueda ir en desmedro de las garantías del procedimiento.

Que en otro orden, la Prosecretaria Contable también hizo referencia al incumplimiento al punto 36 del artículo 34, del Decreto Provincial N° 1505/02 entonces vigente, indicando al respecto que: *"El presente punto hace referencia a la forma de presentar la propuesta por el oferente y estipula, entre otros que: '...deberá estar firmada en todas sus partes por el oferente o su representante legal'"*.

Que señaló en ese punto, que el Expediente en que se verificó tal incumplimiento, fue el N° 445-E-2010, en las que efectivamente se glosó el formulario de cotización de la firma PATRICIO PALMEIRO S.A.I.C. Y A. SUCURSAL TIERRA DEL FUEGO (a fs. 02/03), sin la firma de su titular o representante legal.

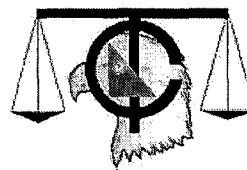
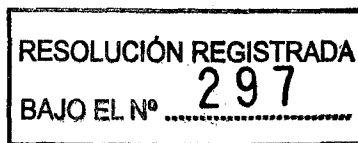
Que esa misma situación, fue también constatada en el Expediente N° 534-E-2010, toda vez que la presentación de la firma "CUIDEX" acompañada a fojas



"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

17/19 no se encuentra suscripta por el representante de la firma que resultó finalmente adjudicataria (conforme Disposición D.P.E. N° 1498/10 de fs. 30).

Que en relación con la representación o capacidad legal suficiente, la Doctrina ha señalado: *"En relación con la capacidad legal de quien suscribe la oferta para obligarse por un tercero u obligar a una persona jurídica o unión transitoria de empresas, es necesario presentar juntamente con la oferta los instrumentos necesarios para acreditarla pues, de lo contrario, no existiría manifestación de voluntad del interesado. Si se trata de personas jurídicas, es usual requerir la documentación vinculada a su constitución y designación de autoridades. Acreditadas mediante los respectivos instrumentos dichas representaciones o capacidades, nada impide requerir la subsanación de alguna omisión formal respecto de requisitos que aquéllos deben reunir"* (REJTMAN FARAH, Mario, *"Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional"*, Abeledo Perrot, pág. 217).

Que este apartamiento normativo resulta reprochable al agente Oscar Alejandro IASICH, de la División de Compras de la Dirección Provincial de Energía quien intervino en las actuaciones DPE N° 534-E-2010 y el Ingeniero José David GONZÁLEZ, Jefe del departamento de Tolhuin de la Dirección Provincial de Energía en el marco del expediente DPE N° 445-E-2010.

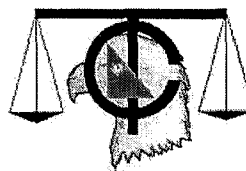
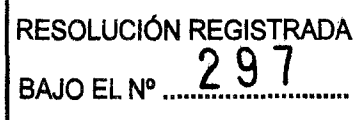
Que por otro lado, se indica el incumplimiento al inciso a) del artículo 99 de la Ley Provincial N° 141, en función del cual el Auditor Fiscal interviniente observó la emisión de la Disposición D.P.E. N° 1235/10 (fs. 11 Expte. N° 445-E-2010), al encontrarse emitido por el Ingeniero Adrián BERTONI, en carácter de Director a/c, pero sin que se acompañe la respectiva Resolución D.P.E. N° 344/2010 por la que se efectuara la delegación de facultades. Motivo por el cual se podía entender incumplido el requisito de la competencia para la emisión de todo acto administrativo.

Que no obstante ello, la Prosecretaria Contable señaló que oportunamente tuvo acceso a la Resolución referida en último lugar, verificando así que se delegaban las facultades de Director en el Jefe de Departamento de Generación que oportunamente suscribió la Disposición DPE N° 1235/10, en función de lo cual, entendió que la observación devenía abstracta.





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

Que también advierte un apartamiento al artículo 35 de la Ley Provincial N° 141 en el marco del Expediente D.P.E. N° 374-E-2010, observado mediante el Acta de Constatación Control Previo N° 124/2010 (fs. 358/359), respecto de que el sobre de presentación de oferta de "CASA LUMAR S.R.L." no tenía estampado el cargo con la fecha y hora de presentación en la mesa de entradas.

Que el artículo 35 de la Ley provincial de procedimiento Administrativo, en su artículo 35 dispone: "... *La autoridad administrativa deberá dejar constancia en cada escrito de la fecha en que fue presentado poniendo al efecto el cargo pertinente o sello fechador*".

Que resultaría responsable de la omisión señalada, la señora Directora de Administración de la D.P.E., Laura PAREDES, quien aparece suscribiendo el cargo en el resto de las ofertas (v. fs. 99, 125, 144, 283).

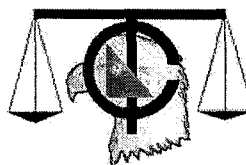
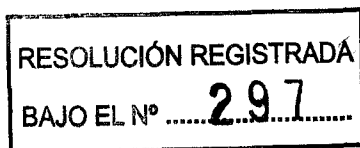
Que si bien podría entenderse a partir de lo previsto por el artículo 37 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 141, que la oferta fue presentada en término, cabe advertir a las autoridades de la DPE que deberán adoptar las medidas conducentes a que no se repita la mentada omisión, dado que ello podría dar lugar a cuestionamientos sobre la igualdad que debe imperar en toda Licitación Pública, en virtud del cual los oferentes deben contar con garantías suficientes de que todos han cumplido con los recaudos exigidos para su presentación.

Que asimismo, se advierte incumplido el artículo 40 de la Ley Provincial N° 141 y el punto 4.6 del Decreto Territorial N° 4144/86, en el marco del Expediente DPE N° 316-E-2010, en el que se emitiera el Acta de Constatación N° 107/10 (fs. 157/158), por cuyo punto 4 se observara: "*La información detallada a fs. 48, referida a la cotización de la moneda extranjera, no se encuentra suscripta por le agente interviniente*".

Que resulta dable señalar que a fojas 48, se agregó una impresión del sitio de Internet oficial del Banco de la Nación Argentina, del que surge la cotización del dólar estadounidense al 9 de agosto de 2010. Por lo que no resulta aplicable a este supuesto la normativa citada, por cuanto no nos hayamos ante un supuesto de copias certificadas, sino de la verificación de información que deviene de público



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

conocimiento y de fácil verificación a través de la dirección inserta al pie del impreso en cuestión (www.bna.com.ar/bp/bpcotizaciones historico.asp?op=d&id=2).

Que se observó también, el incumplimiento al artículo 34, inciso 24 del entonces vigente Decreto Provincial N° 1505/02, que disponía que la garantía de la oferta debía ascender al: *"uno (1) por ciento del valor total de la oferta..."* respecto del expediente DPE N° 316-E-2010, en el que mediante el Acta de Constatación -control previo- N° 107/2010 en su punto 6 se afirmó: *"Se ha verificado que la cláusula 7° inc. a) Garantía de Oferta no respeta lo previsto por el Decreto Provincial N° 1505/02 artículo 34, punto 24 apartado I inciso a) el cual expresa: "Uno (1) por ciento del valor total de la oferta..."*.

Que la mentada cláusula 7° inciso a) del Pliego de Bases y Condiciones que luce a fojas 4, prevé la constitución de la garantía de la oferta en un uno por ciento (1%) del *presupuesto oficial* y no del monto de la oferta. Por lo que cabe recomendar a las autoridades de la DPE que en el futuro den cumplimiento a los recaudos dispuestos normativamente.

Que atento al estado de las actuaciones, cabría formular sendas recomendaciones a las autoridades de la Dirección Provincial de Energía, a fin de que se tomen los recaudos pertinentes para evitar en el futuro la reiteración de situaciones como las verificadas en los expedientes bajo examen.

Que los suscriptos se encuentran facultados para dictar el presente en función de lo previsto por los artículos 4° incisos g) y 26 de la Ley provincial N° 50 y se emite con el *quórum* que resulta del artículo 27 de la misma norma, en razón de los motivos invocados en Resolución Plenaria N° 373/10.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

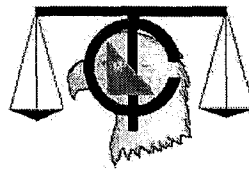
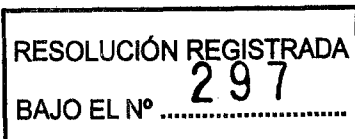
RESUELVE

ARTICULO 1°: Recomendar que en futuras contrataciones se exija la inclusión del certificado de cumplimiento fiscal al momento de la presentación de las ofertas; que se respeten las formalidades exigidas por el Pliego para la presentación de las ofertas

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

y las relativas a la acreditación de personería; que se tomen recaudos a fin de que en todos los casos las ofertas tengan estampado el sello de recepción de mesa de entradas y que las garantías de oferta se constituyan de conformidad con la normativa reglamentaria.

ARTÍCULO 2º: Notificar a las autoridades de la Dirección Provincial de Energía, cor remisión de los expedientes de su registro Letra E Nº 316, año 2010, caratulado: "S/ *ADQUISICIÓN DE TRANSFORMADORES PARA LAS OBRAS RED MT Y BT, INTERCONEXIÓN DE LAS SECCIONES B Y H Y PLANTA CLOACAL BAHIA GOLONDRINA -SECTOR I- DE LA CIUDAD DE USHUAIA*"; Letra E Nº 534, año 2010, caratulado: "S/ *COMPRA DE ESCALERAS DIELECTRICAS PARA USO EN EL DEPARTAMENTO DISTRIBUCIÓN*"; Letra E Nº 445, año 2010, caratulado: "S/ *COMPRA DE JUNTAS DE DISTRIBUCIÓN PARA MOTOR PERKINS 4016 TESI – TOLHUIN*"; Letra E Nº 435, año 2010, caratulado: "S/ *ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS FOLITRANTES PARA TURBOGENERADORES DE LA CENTRAL TERMOELÉCTRICO USHUAIA - OSCAR ENTIN FILTRACIÓN INDUSTRIAL S.A., U\$S 8.257,56*"; Letra E Nº 374, año 2010, caratulado: "S/ *ADQUISICIÓN DE CONDUCTORES ELECTRICOS PARA LAS OBRAS: EL BOSQUECITO Y MZO 3000 DE LA COMUNA DE TOLHUIN CONCURSO DE PRECIOS Nº 34/10 PRESUPUESTO OFICIAL \$ 206.870,00 FEDEP*".

ARTÍCULO 3º: Notificar en la sede del Organismo a la Secretaría Contable y a la Secretaría Legal, con remisión de copia certificada del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4º: Registrar, publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, cumplido, archivar.

RESOLUCION PLENARIA Nº 297 /2012.



Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Luis Alberto CABALLERO
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia